



Resolución Directoral N° 128-2020/APCI/DOC

Lima, 18 de diciembre de 2020

Visto, el CUD Nro: 10445-2020 de fecha 16 de noviembre y 14 de diciembre de 2020 respectivamente, mediante los cuales la asociación denominada **CORPORACION EDUCATIVA ADUANEC**, solicita su inscripción en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA); y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal m) del artículo 4° de la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y sus modificatorias, esta Agencia tiene la facultad de conducir y actualizar, entre otros, el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educacional provenientes del Exterior (IPREDA);

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM y sus modificatorias, señalan los requisitos que las asociaciones y/o fundaciones sin fines de lucro, deben presentar para la inscripción en el Registro de IPREDA, precisando que éste es un acto jurídico de carácter constitutivo;

Que, el artículo 42° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, luego de evaluar la documentación presentada por la referida asociación, se ha verificado que ésta cumple con lo requerido en la normatividad vigente sobre la materia, por lo que resulta procedente disponer su inscripción en el Registro de IPREDA, con eficacia anticipada desde la fecha de presentación del expediente ante la APCI, a fin de garantizar sus derechos e intereses que devienen de su inscripción en el Registro de IPREDA;

En uso de las facultades conferidas mediante la Ley N° 27692 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 028-2007-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Inscribir a la asociación denominada **CORPORACION EDUCATIVA ADUANEC**, en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de Lucro Receptoras de Donaciones de Carácter Asistencial o Educativo provenientes del Exterior (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), con eficacia anticipada al 16 de noviembre de 2020.

Artículo 2º.- La señalada asociación queda sujeta a los alcances y obligaciones establecidos en el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2019-RE, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional aprobado por el Decreto Supremo N° 015-92-PCM y sus modificatorias, y demás normatividad vigente sobre Cooperación Técnica Internacional.

Regístrese y comuníquese,

Jaime Mariano Mosqueira López
Director de Operaciones y Capacitación
Agencia Peruana de Cooperación Internacional